



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221194652-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039774 de fecha 31 de mayo de 2019 contenido en el Expediente Administrativo N° 010-0039774-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 31 de mayo de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039774, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CERRO AZUL NORTE a los vehículos con placas de rodaje N° AMW794/TEG988, en la que se detectó que el conductor presentó la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 0002-0000704 de fecha 31 de mayo de 2019, la cual no estaba firmada por el administrado y en la que se había declarado un peso bruto total transportado de 18700 kg, el cual cual difiere del peso registrado en la balanza de la estación de pesaje, ya que se obtuvo 51740 kg, excediendo en 2300 kg los límites permitidos según su configuración vehicular T3S3, considerando que tiene carácter de declaración jurada, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.16 "Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado" y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20602322620, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, mediante Resolución de Administrativa N° 3219023336-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de octubre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 10 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900216824; en ese sentido, mediante Resolución de Subgerencia N° 4021139576-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 09 de diciembre de 2021 se declaró la caducidad de oficio del procedimiento iniciado aplicando el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG correspondiendo iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador;

Que, bajo ese contexto, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.**, por la comisión de la infracción P.16 calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.** identificado con RUC N° 20602322620, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039774 de fecha 31 de mayo de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.16, "Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado" calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado, la resolución que declara la caducidad de oficio del procedimiento iniciado previamente y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCO), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021139576-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N° 010-0039774-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° **3219023336-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de octubre de 2019**, sustentada en el Formulario de Infracción N° **010-0039774** de fecha **31 de mayo de 2019**, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas inició procedimiento administrativo sancionador contra **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.**, por la presunta comisión de la infracción tipificada como **P.16** de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1272 que incorporó a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante LPAG), el artículo 237-A¹ referido a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, actualmente contemplado en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), el cual establece en su numeral 1 que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)"*;

Que, a su vez, el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG prescribe que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

Que, en esa línea, se aprecia que la caducidad implica la inhabilitación de la autoridad administrativa para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado, debido a la inactividad prolongada en su trámite;

Que, por otro lado, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la LPAG establece que para aquellos procedimientos sancionadores, que a la fecha de publicado el Decreto Legislativo N° 1272 se encuentran en trámite, el plazo para la aplicación de la caducidad será de un (1) año contado desde la vigencia de dicho decreto; por lo que, corresponde, previa evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, verificar si la autoridad administrativa se encuentra dentro del plazo para resolverlo;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, Resolución Administrativa N° **3219023336-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de octubre de 2019** y la respectiva resolución de ampliación, Resolución Administrativa N°3220353724-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 01 de setiembre de 2020, fue notificada a **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.** el **10 de diciembre de 2019** y **19 de noviembre de 2020**, conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **1900216824** y **2000250912**, en tal sentido, se advierte que desde la referida fecha hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido mas de nueve (09) meses y tres (3) meses adicionales considerados para la ampliación del procedimiento administrativo; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento. Plazo que ha sido infringido en virtud a la considerable carga de expedientes que se encuentran en esta subgerencia pendientes de resolver, los mismos que datan de años anteriores y que de acuerdo a los requerimientos han sido prioridad de su atención;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, instaurado mediante la notificación de la Resolución Administrativa N° **3219023336-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de octubre de 2019**; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, *"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*; por consiguiente, la presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, designada mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 1 de octubre de 2019; deberá evaluar si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.**;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de

¹ Modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre del 2018 en el diario Oficial el Peruano.

Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.** identificado con RUC N° **20602322620**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219023336-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de octubre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir el expediente administrativo a la Autoridad Instructora a fin de que evalúe, de acuerdo a su competencia, el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra **JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.**

Artículo 3°.- Disponer la **EFICACIA ANTICIPADA** de la presente resolución de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese





ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



010- 0039774

ESTACION DE PESAJE: **CERRO AZUL SUR NORTE**

Registro de Pesaje N°	11412616	Placa:	AMW794 - TEG988	Fecha:	31/05/2019	Hora:	04:44:46
Tipo Vehículo:	T3S3	Origen:	PARACAS	Destino:	PAITA - PIURA		
Mercancia: CARGA GENERAL - POTA ENTERA FRESCA							

Nombres y Apellidos:		Rodríguez Pedrosa Alexander José	Lic. de Conducir:	E44831987
Dirección:		JR LA LIBERTAD MZ UT LI 17 ASENT H VILLA MARIA NUEVO CHIMBOTE SANTA ANA CASH	DNI:	44831987

Nombre o Razón Social:		CONSORCIO OLA PEZ S.A.C.	RUC:	20569334501
Dirección:		AV. PERU NRO. URB. HUAQUILLAY (POR EL PARADERO 80) LIMA - LIMA COMAS		

Nombre:		JAF HIDROBIOLOGICOS E.I.R.L.	RUC:	20602322620
Dirección:		AV. PANAMERICANA PROLONGACION ALFONSO UGARTE N° 120 PIURA PAITA PAITA		

Tipo	Infracción	Multas según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normalidad correspondiente.	Conductor		No aplica	MUY GRAVE
		Transportista			
		Generador / Dador	X		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBT:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/> % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: <input type="checkbox"/>	Concentrados de mineral a granel: <input type="checkbox"/>	Alimentos a granel: <input type="checkbox"/>
Animales vivos: <input type="checkbox"/>		
Infracciones Concurrentes-Tipo: P.4		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900		26250				
Peso registrado en balanza:	5640	10120	9920	8210	8900	8950		51740
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	0	1140		0				2300
MONTO A PAGAR S/:		21,000.00		Nuevos Soles				

S. N. O. J. D. F. A. D. M.
FIRMA

(X) Conductor D.N.I. () Transportista

() Generador
FORMULARIO HABILITADO
D.S. N° 021-2010-MTC
D.S. N° 021-2010-MTC

[Signature]
FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
SANCHEZ FERRER DEL VALLE, PERCY JORGE
Inspector - SUTRAN
I-Pm-010-18

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIA
CUENTA CORRIENTE N°

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:
VEHICULO CON EXCESO DE PESO SEGÚN REPORTE DE COVIPERU N° 11412616 // CONDUCTOR AL MOMENTO DE LA FISCALIZACION PRESENTA G.R.T. 0001 - N° 002399 RUC 20600168107 // SEGÚN G.R.R. 0002 - N° 0000708 RUC 20602322620 // C.V.P.M. N° 000043 PBT 18.700 KG. // SE HACE LA CONSULTA EN LA WEB SUNAT Y MTC
TARJETA DE MERCANCIAS EL RUC Y LA PLACA DEL VEHICULO // GENERADOR DE LA CARGA NO REALIZA LA VERIFICACION DEL PESO //